

ANEXO A

ESTATUTOS
COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

TÍTULO I.

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. Nombre: Se constituye una sociedad anónima abierta denominada "Compañía General de Electricidad S.A." Dicha denominación no obsta al uso del nombre de fantasía "CGE", para fines publicitarios, propaganda u operaciones de banco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio: El domicilio social es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que se acuerde establecer en otras provincias o comunas del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto efectuar toda clase de inversiones, dentro y fuera del país, en bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles, valores mobiliarios, títulos y acciones de sociedades anónimas y en derechos de sociedades de cualquier clase y en especial: a) Realizar inversiones, directa o indirectamente a través de filiales y coligadas, en la explotación, desarrollo, generación, producción, acumulación, operación, distribución, comercialización, transmisión, transporte, transformación, venta y suministro de energía eléctrica en cualquiera de sus formas y en el suministro de servicios necesarios para dicho objeto. b) Explotar y administrar sus inversiones, directa o indirectamente a través de filiales y o coligadas, en la explotación, desarrollo, generación, producción, acumulación, operación, distribución, comercialización, transmisión, transporte, transformación, venta y suministro de energía eléctrica y en el suministro de servicios necesarios para dicho objeto. c) Prestar a sus empresas filiales y o coligadas y o a terceros, servicios y asesorías gerenciales, financieras y comerciales, de planificación, de desarrollo y de regulación, técnicas, legales, de auditoría, contabilidad, de ingeniería, diseño y construcción de obras eléctricas y civiles y, en general, servicios y asesorías que sean necesarios para su mejor cometido. d) Invertir, sea directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, en la adquisición, explotación, construcción, fabricación, reparación, instalación, arrendamiento, administración, comercialización y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionados con el objeto social. e) Invertir en toda clase de instrumentos financieros, títulos de crédito, bonos, efectos de comercio y valores mobiliarios negociables y aportes a sociedades.

ARTÍCULO CUARTO. Duración: La duración de la Sociedad es indefinida.

TÍTULO II.

CAPITAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO QUINTO. Capital y Acciones: El capital de la Sociedad es la cantidad de un billón quinientos veintitrés mil setecientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, dividido en dos mil un millones quinientas setenta y siete mil quinientas once acciones, de una sola serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma indicada en el artículo primero transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes y deberá ser pagado a más tardar dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de celebración de la junta en que se tomó el acuerdo.

TÍTULO III.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES, SESIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO SEXTO. Administración: La Sociedad será administrada por un directorio integrado por cinco miembros reelegibles, que podrán ser o no accionistas. El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Si por cualquier causa, no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de éstos, hasta que se elijan los reemplazantes y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una junta para hacer el nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remuneración de los directores: Los directores serán remunerados por el ejercicio de su cargo, debiendo la cuantía de su remuneración ser fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO. Sesiones de directorio: En la primera reunión que celebre después de la junta que lo haya designado, el directorio elegirá en su seno un presidente y un vicepresidente. Actuará de secretario del directorio el gerente o la persona especialmente designada para este cargo. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio, y no requerirán de citación especial, debiendo realizarse, a lo menos una vez al mes; y las segundas, se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por sí o a petición de uno o más directores, previa

calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La Superintendencia de Valores y Seguros por resolución fundada, podrá requerir al directorio para que sesione a fin que se pronuncie sobre las materias que someta a su decisión. El quórum para que sesione el directorio será de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los directores asistentes, considerándose, en caso de empate, que cuenta con dos votos el que preside la reunión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros mediante instrucciones de general aplicación. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Facultades y funciones del directorio: El directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al gerente de la Sociedad. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en el presidente o en un director o comisión de directores, en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TÍTULO IV.

PRESIDENCIA Y GERENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO. Presidencia: En su primera sesión después de la junta ordinaria de accionistas en que se haya efectuado su elección, el directorio elegirá de entre sus miembros un presidente, el que lo será además de las juntas de accionistas y de la Sociedad. Le corresponde especialmente: a) Presidir las reuniones del directorio y las juntas generales de accionistas; b) Convocar a sesiones al directorio cuando lo juzgue necesario y a las juntas de accionistas cuando lo acuerde el directorio o lo pida el número competente de accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos de la junta de accionistas y del directorio; y d) Tomar, en caso de urgencia en que no sea posible reunir al directorio,

todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Sociedad, debiendo reunir al directorio para dar cuenta de ellas a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Gerencia: El directorio designará una o más personas en calidad de gerente o gerentes. Entre éstos nombrará uno en calidad de gerente general, el que tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de estos estatutos de la Sociedad y de los reglamentos internos que dicte el directorio, cumplir las resoluciones de éste y de las juntas de accionistas; b) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad; c) Suscribir todos los documentos públicos y privados que debe otorgar la Sociedad, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo; d) Representar judicialmente a la Sociedad, en conformidad a la ley; e) Velar porque la contabilidad se lleve puntual y ordenadamente; f) Participar con derecho a voz en las reuniones de directorio; g) Ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que el directorio estime conveniente confiarle. Parte de estas facultades pueden ser encomendadas por el directorio a uno o más gerentes. El cargo de gerente o gerente general es incompatible con el de presidente, director, contador y auditor de la Sociedad.

TÍTULO V.

JUNTAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Convocatoria a junta: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas. Las juntas además serán convocadas por el directorio de la Sociedad cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar y cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Cada vez que sea necesario precisar qué accionistas tienen derecho a participar en las juntas de accionistas, se considerarán aquellos que se encuentren inscritos en el registro de accionistas de la Sociedad a la media noche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la junta, circunstancia que deberá mencionarse en el aviso de citación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Citación a junta: La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o en el Diario Oficial si por cualquier motivo no pudiera anunciarse en el primero. La omisión en posteriores designaciones hará presumir que se mantiene la última determinación adoptada. Además deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella con indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio de internet de la Sociedad, si es que dispone de tales medios. Podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación, pudiendo la junta celebrarse en cualquier lugar.

TÍTULO VI.

FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Empresa de auditoría externa: La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito con quince días de anticipación, a lo menos, a la fecha de celebración de la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO VII.

MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Memoria y balance: El directorio deberá presentar a la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. La memoria incluirá como anexo una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen los accionistas que posean o representen el diez por ciento o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales, siempre que dichos accionistas así lo soliciten. Asimismo, en toda información que envíe el directorio de la Sociedad a los accionistas, con motivo de una citación a junta, solicitudes de poder, fundamentación de

sus decisiones y otras materias similares, deberán incluirse los comentarios y proposiciones pertinentes que hubieren formulado los accionistas antes mencionados. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria, el directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad; incluyendo el dictamen de la empresa de auditoría externa y sus notas respectivas. El balance general, los demás estados financieros, el informe de la empresa de auditoría externa y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, se publicarán en el sitio de internet de la Sociedad con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. En el evento de que la Sociedad no cuente con un sitio en internet para efectuar las publicaciones antes referidas, deberá realizarlas en un diario de amplia circulación, en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre el balance general, los demás estados financieros y el informe de la empresa de auditoría externa. Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta y se publicarán en el sitio de internet de la Sociedad, de haberlo, y, en caso contrario, en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de igual plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Distribución de utilidades: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por junta de accionistas. No obstante, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TÍTULO VIII.

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Disolución y liquidación: La Sociedad se disolverá en los casos que los estatutos o las leyes determinen. Disuelta la Sociedad, el directorio se entenderá subsistir hasta la celebración de la junta de accionistas que haya de proceder a la designación de la comisión liquidadora a quien competará efectuar la liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregarse a su nombre o razón social las palabras “en liquidación”. Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos

y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales. Si la Sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. Durante el proceso de liquidación será obligación de la comisión liquidadora, la designación de un presidente de entre sus miembros quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Además será obligación de la comisión liquidadora la convocatoria anual de la junta de accionistas para los efectos previstos en la ley y, si no lo hiciera, la citación se podrá requerir de la justicia ordinaria a petición de accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Jurisdicción: Las dificultades que se susciten entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, el que será designado de común acuerdo entre las partes y, en caso de desacuerdo, por la justicia ordinaria, caso en el cual el nombramiento deberá recaer en un abogado que sea o haya sido profesor de las cátedras de derecho civil o de derecho comercial de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile durante, a lo menos, diez años. El arbitraje estipulado en el presente artículo es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil superen las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

TÍTULO FINAL.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Normas supletorias: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abiertas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social, que de acuerdo a lo indicado en el artículo quinto permanente asciende a la cantidad de un billón quinientos veintitrés mil setecientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, dividido en dos mil un millones quinientas setenta y siete mil quinientas once acciones, de una sola serie, sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado. El capital social se fijó en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada

el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la fusión por incorporación de Emel Norte S.A y Emelat Inversiones S.A. en Compañía General de Electricidad S.A. y como consecuencia de ello, la incorporación de la totalidad del patrimonio y los accionistas de las dos primeras en la segunda. Con el propósito de reunir en el patrimonio de Compañía General de Electricidad S.A. la totalidad de los patrimonios de Emel Norte S.A. y Emelat Inversiones S.A., en la misma junta se aprobó, por una parte, la valoración de estos últimos en la suma de doscientos veintiún mil ciento sesenta y cuatro millones novecientos setenta y cinco mil pesos y en la suma de cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y seis millones novecientos cuarenta y seis mil pesos, respectivamente, descontada aquella parte que ya se encontraba incorporada en el patrimonio de la sociedad absorbente, en su calidad de poseedora del noventa y ocho coma dos uno siete uno cinco por ciento del patrimonio de Emel Norte S.A., comprendido en él, el noventa y ocho coma cuatro cero cinco cero cuatro por ciento del patrimonio de su filial Emelat Inversiones S.A., y por otra parte, el aumento del capital social, que a esa fecha ascendía a la suma de un billón quinientos diecinueve mil doscientos treinta y nueve millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos setenta pesos, moneda nacional, dividido en mil novecientos noventa y cinco millones trescientas diecisiete mil sesenta y cuatro acciones, de una sola serie, sin valor nominal, según los estados financieros al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete -aprobados para la fusión-, a la suma de un billón quinientos veintitrés mil setecientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, dividido en dos mil un millones quinientas setenta y siete mil quinientas once acciones, de una sola serie, sin valor nominal, mediante la emisión de seis millones doscientas sesenta mil cuatrocientas cuarenta y siete nuevas acciones, de una sola serie, sin valor nominal, por un valor total de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones seiscientos noventa y seis mil doscientos doce pesos. El Directorio de la Sociedad distribuirá las nuevas acciones exclusivamente entre los accionistas minoritarios provenientes de Emel Norte S.A. y Emelat Inversiones S.A., en una relación de canje de diecinueve coma ocho ocho siete uno y once coma dos siete uno ocho acciones de Compañía General de Electricidad S.A. fusionada, por cada acción de Emel Norte S.A. y Emelat Inversiones S.A., respectivamente.

Constitución y modificaciones

Constitución: La Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, repertorio número 21.286/2014. Su extracto fue inscrito a fojas 72560 número 44210 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2014 y publicado en el Diario Oficial número 40.971 de fecha 1 de octubre de 2014.

Primera modificación: Consta de escritura pública de fecha 10 de octubre de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, repertorio número 23.076/2014. Su extracto fue inscrito a fojas 77374 número 47033 del Registro de Comercio del Conservador de

Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2014 y publicado en el Diario Oficial número 40.985 de fecha 17 de octubre de 2014.

La modificación consistió en reemplazar la razón social por la de “Gas Natural Fenosa Chile SpA”, sustituir al administrador por Unión Fenosa Internacional, S.A., revocar mandatarios y designar nuevos.

Segunda modificación: Consta de escritura pública de fecha 22 de diciembre de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número 44.167/2014. Su extracto fue inscrito a fojas 2536 número 1559 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial número 41.052 de fecha 9 de enero de 2015.

La modificación consistió en aumentar el capital social de \$1.000.000 a la suma de \$1.023.486.000.000 dividido en 1.023.486.000 acciones, modificándose por consiguiente, los artículos quinto y primero transitorio de los estatutos sociales.

Tercera modificación: Consta de escritura pública de fecha 23 de junio de 2015, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número 21.374/2015. Su extracto fue inscrito a fojas 46695 número 27389 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial número 41.193 de fecha 26 de junio de 2015.

La modificación consistió en aumentar el capital social de \$1.023.486.000.000 a la suma de \$1.280.886.000.000 dividido en 1.280.886.000 acciones, modificándose por consiguiente, los artículos quinto y primero transitorio de los estatutos sociales.

Cuarta modificación: Consta de escritura pública de fecha 9 de octubre de 2015, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número 36.454/2015. Su extracto fue inscrito a fojas 82847 número 48374 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial número 41.295 de fecha 30 de octubre de 2015.

La modificación consistió en aumentar el capital social de \$1.280.886.000.000 a la suma de \$1.370.886.000.000 dividido en 1.370.886.000 acciones, modificándose por consiguiente, los artículos quinto y primero transitorio de los estatutos sociales.

Quinta modificación: Consta de escritura pública de fecha 1 de junio de 2016, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número 19.115/2016. Su extracto fue inscrito a fojas 40801 número 22367 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016 y publicado en el Diario Oficial

número 41.478 de fecha 8 de junio de 2016. El extracto fue rectificado a fojas 44572 número 24431 del mismo registro y publicado en el Diario Oficial número 41.491 de fecha 23 de junio de 2016.

La modificación consistió en aumentar el capital social de \$1.370.886.000.000 a la suma de \$1.939.979.250.000 dividido en 1.939.979.250 acciones y transformar la Sociedad desde una sociedad por acciones a una sociedad anónima abierta, fijando su nuevo estatuto.

Sexta modificación: Consta de escritura pública de fecha 8 de julio de 2016, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número 24.570/2016. Su extracto fue inscrito a fojas 50214 número 27453 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016 y publicado en el Diario Oficial número 41.508 de fecha 14 de julio de 2016.

La modificación consistió en modificar el domicilio social.

Séptima modificación: Consta de escritura pública de fecha 9 de agosto de 2016, otorgada en la notaría de Santiago de don Mauricio Bertolino Rendic, repertorio número 1.532/16. Su extracto fue inscrito a fojas 60386 número 32674 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016 y publicado en el Diario Oficial número 41.536 de fecha 18 de agosto de 2016.

La modificación consistió en aprobar la fusión por incorporación de Compañía General de Electricidad S.A. en la Sociedad, siendo ésta su sucesora y continuadora legal, reemplazando su razón social "Gas Natural Fenosa Chile S.A. por "Compañía General de Electricidad S.A." Además, se aumentó el capital social de \$1.939.979.250.000 a la suma de \$1.992.089.603.061 dividido en 1.991.959.929 acciones. Producto de las modificaciones aprobadas se fija un nuevo texto de los estatutos sociales.

Octava modificación: Consta de escritura pública de fecha 14 de octubre de 2016, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número 38.172/2016. Su extracto fue inscrito a fojas 78473 número 42344 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016 y publicado en el Diario Oficial número 41.589 de fecha 21 de octubre de 2016.

La modificación consistió en aprobar la división de la Sociedad en dos sociedades con el objeto de separar el negocio de electricidad, que permaneció en CGE, del negocio de gas, que pasó a una nueva sociedad denominada "CGE Gas Natural S.A." Además, se aprobó disminuir el capital social de la Sociedad de la suma de \$1.992.089.603.061 a la suma de \$1.516.802.639.624

dividido en 1.991.959.929 acciones. Producto de las modificaciones aprobadas se fija un nuevo texto de los estatutos sociales.

Novena modificación: Consta de escritura pública de fecha 14 de diciembre de 2016, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número 48441/2016. Su extracto fue inscrito a fojas 95570 número 52181 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016 y publicado en el Diario Oficial número 41.644 de fecha 28 de diciembre de 2016.

La modificación consistió en aprobar la fusión por incorporación de la filial Transnet S.A. en la Sociedad, adquiriendo CGE todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones. Asimismo, se aprobó aumentar el capital social en la suma de \$2.437.349.646, quedando en la suma de \$1.519.239.989.270 y modificar el objeto social. Producto de las modificaciones aprobadas se fija un nuevo texto de los estatutos sociales.

CERTIFICADO

Certifico que la presente relación contiene el texto actualizado y vigente de los estatutos de Compañía General de Electricidad S.A. (CGE).

Inscripción Registro de Valores N°1141.



Eduardo Apablaza Dau
Gerente General

Santiago, 5 de junio de 2017.